

DEMOCRACIA E CIDADANIA PARA AS MULHERES INDIGENAS
CONDIÇÕES E LEGISLAÇÃO VIGENTE

DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS. CONDICIONES
Y HERRAMIENTAS JURÍDICAS VIGENTES

Lic. Itzia Corzo Torres
Dra. María Teresa Ayllón Trujillo ¹

Resumo:

O presente artigo pretende a análise da problemática de mulher indígenas no contexto mexicano e potosino em relação ao barreiras e obstáculos que coibir sua inclusão as cidadãa em políticas públicas e instituição para alcançar sua pleno respeito seus direitos humanos.

Palavras-chave: mulher indígena, democracia, direitos humanos

Abstract:

This article seeks to analyze the barriers and obstacles that prevent the indigenous women in San Luis Potosí, México to be included as citizens in public policies and state institutions to promote a change in their indigenous traditions that contributes to the full respect of their human rights.

Key words: indigenous women, democracy, human rights

Este trabajo tiene como objetivo metodológico motivar la reflexión sobre conceptos como justicia, democracia e igualdad respecto a las persistentes condiciones desfavorables que dificultan el ejercicio de sus derechos a las mujeres indígenas. La motivación de las autoras es presionar a las instituciones de gobierno para que cumplan la normativa ya existente que facilite vías de participación para los pueblos indígenas, en concreto a las mujeres indígenas. Todo ello está enmarcado por un objetivo más general que es afianzar e incluso avanzar en la democracia donde quedan sobre el papel los derechos de ciudadanía e incluso el acceso a la justicia para las mujeres indígenas

¹ Posgrado en Derechos Humanos, UASLP

En vez de centrarse en las condiciones de cambio para que las mujeres indígenas accedan a la igualdad en sus comunidades –lo cual suele dejar las responsabilidades del Estado en manos de terceros-, el análisis hermenéutico jurídico se ha concentrado en las instituciones y espacios creados por el Estado, en las vías reconocidas para la participación o ejercicio de la ciudadanía. Se invita a la reflexión respecto a las acciones que -con perspectiva de género e intercultural- se habrán de generar en cooperación con las mujeres indígenas. Se presenta finalmente, un escenario alternativo de acciones posibles y justas. Justifica este trabajo la evidencia de persistente discriminación de las mujeres indígenas en diversos espacios mexicanos, en concreto en el Estado federal de San Luís Potosí. Queda decir que este es un primer fruto de la tesis de Maestría en Derechos Humanos que se presentará próximamente en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que las autoras son tesista y directora de la misma. El compromiso de ambas es generar desde el campo académico instrumentos para el avance de la democracia participativa.

REPENSANDO LA DEMOCRACIA

Nos han adiestrado a ver que la historia de la humanidad se ha desarrollado en medio de luchas sociales por alcanzar el poder y por preservarlo, aunque la humanidad ha hecho historia de múltiples formas. Pues bien, siguiendo esa lógica, diversos autores señalan que los derechos humanos son conquistas ganadas, pues han surgido de las luchas por la reivindicación de derechos por grupos que no gozaban de condiciones de igualdad. Desde el surgimiento de las ideas universalistas de un primer liberalismo que llevaron a la Revolución Francesa a acuñar el lema *libertad, igualdad y fraternidad* -y mostrar luego su práctica contradictoria- se ha reconocido el dificultoso avance de la conquista de derechos de las mujeres. Los movimientos sociales de mujeres han alzado sus voces para demandar la igualdad en todos los ámbitos: jurídico, económico, político, eclesiástico y cotidiano² y han sido defraudadas una y otra vez por las instituciones que contribuyeron a alzar.

Uno de los conceptos más utilizados y reproducidos en los medios masivos actuales es sin duda el término democracia y también las afirmaciones más superficiales y en los contextos más corruptos, este término se usa reiteradamente, como si al hacerlo se obtuviera el permiso para hacer cualquier cosa. La democracia en el discurso, se presenta ambigua, inconcreta, maleable, tutelada o delegada, frecuentemente abstraída de nuestra realidad y sus

² (QUINTANA ADRIANO)

Ágora, Santa Cruz do Sul, v. 16, n. 1, p. 40-59, jul./dez. 2014

conflictos cotidianos de poder. En la mayoría de los casos, se acota a los ámbitos en que se desenvuelven el Estado y los partidos políticos con escaños en el gobierno: democracia es aquello que hacen los cargos públicos de un país autodenominado democrático; las formas de participación ciudadana son, por el contrario, tildadas de amenaza a la democracia, violentas, terroristas o cuando menos insensatas.

Temporalmente los espacios que la ciudadanía ocupa para secundar las elecciones y hacer ejercicio del voto, se convierten en democráticos en los discursos de los medios masivos de comunicación. Temporalidad muy corta, remitida al periodo electoral y cualitativamente limitada a manifestar el apoyo a uno u otro partido elegible o con posibilidad de acceso a los órganos de gobierno, en una u otra escala. Sin embargo, las mismas acciones con similar contundencia realizadas fuera del límite electoral –protestas, denuncias, ocupación de espacios públicos, o cualquier pretensión de participación social- son calificadas como antidemocráticas, antisistema e incluso autoritarias, de dudosos objetivos, dirigidas desde oscuras manos extranjeras, etc.

Se hace difícil, incluso inútil, establecer unos parámetros para medir lo democrático que resulta un evento o una acción social cuando la calificación depende de quien la promueve no de cómo y por qué se promueve; la práctica de los medios de comunicación de masas, comunicando mensajes oficiales en vez de *informar* –describir con sentido crítico y objetivo- contribuye fuertemente a esa ambigüedad que nos mantiene en democracias sin derecho a la participación, sin instrumentos para el acceso amplio a la participación y por tanto a la justicia.

La ceremonia de la confusión, orquestada por políticos profesionales y medios informativos subvencionados y dependientes de los grupos de poder tras el Estado, dificulta que cada persona vea el interés y potencial de su capacidad de acción, así como el interés estratégico de conservar el control o acceso libre al espacio público. La misma ceremonia de confusión orquestada desde el poder, diluye la responsabilidad de las propias instituciones frente a las personas que integran la sociedad, pese a las leyes existentes que garantizan el compromiso con los derechos humanos y, entre ellos el derecho a la ciudadanía –en su acepción de libertad de acción o participación- es decir la existencia estructural de vías de participación y el respeto oportuno a la misma³. Cabe decir que, en los tiempos actuales, se encuentran dotadas de mayor formación que nunca, que ejercen y viven de forma distinta los derechos sin conflicto, siendo el Estado y de sus instituciones quienes están faltos, en deuda,

³ (Ayllón 2011, p.p. 17 a 48)

de una transformación que posibilite condiciones de igualdad y vías de participación que la sensibilidad social demanda ya hace mucho tiempo. Dentro de esas nuevas sensibilidades indudablemente democráticas, encontramos la extendida aceptación del *derecho a tener derechos* de mujeres e indígenas⁴.

En primer lugar, para calificar lo que es o no *democracia*, queremos recordar la condición de participación, argumentada por sucesivos autores y autoras: Marsahall, 1950, Adela Cortina 1997, Touraine 1997 (1). Algunos autores también resaltan la constante evolución del concepto democracia, basta recordar que apenas en el siglo XX se reconoció el derecho a la mujer a votar y ser votada. “[..S] e puede decir que la democracia es un concepto dinámico: no es perfecto, sino perfectible”⁵. El desarrollo de la democracia en nuestro país ha sido producto de una larga lucha por arrebatar al Estado diversas facultades, abriendo espacio para la pluralidad y la participación de la ciudadanía. Diversas instituciones, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, se han creado y evolucionan para impedir los abusos de poder y hacer efectivos los derechos humanos. David Sánchez Rubio, ofrece un concepto de democracia centrado en el poder del pueblo para el pueblo, siendo compatibles tanto los mecanismos de representación como los derechos de las personas a participar en todo aquello que les afecte y de derechos humanos como demandas institucionalizadas a consecuencia de las luchas de grupos marginados⁶.

En un sentido amplio de democracia, se considera que lo público es de todas las personas, pues en ese ámbito se responde a sus necesidades específicas, por ello a fin de disminuir la desigualdad social es importante incorporar voces diversas en condiciones y espacios de equidad. Los valores de la democracia moderna son la libertad, igualdad y la fraternidad. María G. Pedicone señala que la libertad abarca dos ideas complementarias: en sentido positivo como participación en el gobierno y en sentido negativo como independencia⁷.

La democracia, implica la participación de las personas en ejercicio de su ciudadanía en aquello que les afecta en los espacios públicos y privados y frente al ejercicio de la libertad de la ciudadanía se encuentra el bien común. Ayllón Trujillo puntualiza que la ciudadanía sugiere una activa participación en la vida de la comunidad política en la búsqueda del bien

⁴ (Ayllón, 2014)

(1) (Citado en AYLLÓN, 2011, *opus cit* pp. 21-24

⁵ (PEDICONE, 2001, p. 25)

⁶ (SÁNCHEZ, 2013, p. 152)

⁷ (PEDICONE, *op.cit.* p. 33

Ágora, Santa Cruz do Sul, v. 16, n. 1, p. 40-59, jul./dez. 2014

común⁸. En la actualidad se reconoce la exclusión histórica de las mujeres de los espacios públicos y desde una perspectiva de género se analiza la discriminación y subordinación de la mujer derivada de los roles y estereotipos establecidos por la sociedad⁹.

REPENSANDO LA DEMOCRACIA, PARA POSIBILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES INDIGENAS

El reto para incorporar a las mujeres indígenas al espacio público, a la vida democrática y garantizarles el ejercicio de sus derechos, demanda acciones urgentes. Sánchez Rubio, desmitifica el término democracia e incluye el concepto de derechos humanos, para permitir y posibilitar la agencia humana “[...] entendido como aquella capacidad que debe tener el ser humano de crecer en autoestima, autonomía y responsabilidad”¹⁰. La realidad es compleja, el reto para abordar las problemáticas específicas de ciertos grupos es mayúsculo, sin embargo se posibilita la transformación al recuperar la historia como procesos de lucha que construyen y originan tanto el dinamismo y especialización de los derechos humanos, como la evolución de las instituciones a fin de procurar condiciones de igualdad material para todas las personas.

Ya que el concepto de democracia responde a cada cultura, pueden existir diversas formas de democracia¹¹. La realidad siempre es más compleja y en distintos niveles se presentan formas en que las personas como poseedoras de derechos participan en los procesos de decisión en sus ámbitos más cercanos. A partir del principio de reducción de Edgar Morín¹², abordamos el concepto de democracia, en una forma más amplia, que incluye a los reclamos de grupos que históricamente son segregados del ejercicio del poder y las tomas de decisiones. Las mujeres, a pesar de haber conquistado el reconocimiento a la igualdad legal y el derecho al voto activo y pasivo desde el siglo pasado, ven reducidas sus posibilidades de acceso a ocupar cargos públicos de decisión. Solo desde una perspectiva más amplia, podemos comprender sus luchas y demandas constantes por vivir la democracia en su día a día conforme a sus necesidades específicas.

⁸ (AYLLÓN, 2007, p.p. 14-15)

⁹ (FACIO, 1992, p. 41)

¹⁰ (SÁNCHEZ, *op.cit.*, p. 151)

¹¹ A fin de evidenciar la reducción y simplificación que sufre el concepto de democracia, Sánchez Rubio utiliza los principios de la disyunción o separación, de la reducción y de la abstracción e idealización de Edgar Morín. (SÁNCHEZ, *op. cit.* p.p. 155-156)

¹² (*Ibidem*, p. 157)

Los principios de abstracción e idealización¹³ nos impiden ver la realidad, tratamos de hacer que la realidad se ajuste a alguna teoría y pasamos por alto prácticas cotidianas que no encuentran cabida en ella. Frente a la visión positivista de democracia en un estado hegemónico resultan incomprensibles las prácticas de pueblos indígenas para la dirección de sus comunidades y los movimientos sociales son frecuentemente descalificados buscando imponer los espacios formales y procesos creados desde una mayoría, como si fueran la vía idónea para ejercer la democracia.

De acuerdo con lo anterior, para abordar las acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en sus comunidades hay que repensar a la democracia y recordar a los derechos humanos como resultado de las luchas de reivindicación de los oprimidos, luchas emancipatorias de aquellos quienes son relegados en sus derechos por convertirse en sujetos¹⁴. Una de las luchas que quizá ha ganado más terreno es la que realizan los movimientos feministas. La mujer, históricamente oprimida por un sistema patriarcal y por las consecuencias del capitalismo, ha obtenido reconocimiento ante la ley de sus derechos a la igualdad. El número de instrumentos legales tanto en el ámbito internacional, como nacional y local se ha incrementado. Las mujeres luchan por el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación al desarrollo generando diversas teorías y técnicas, como la perspectiva de género que permite evidenciar las barreras y espacios que reproducen la desigualdad en los ámbitos culturales, normativos y sociales.

En otras palabras, la lucha de los movimientos feministas, es por convertirse de objeto a sujeto de derechos¹⁵. A lo anterior, habría que puntualizar que más que ser una concesión del Estado, se trata de dar cumplimiento a la democracia como un concepto amplio y en evolución, la participación de las mujeres en la vida política de un Estado legítima la democracia y a su vez posibilita que las mujeres puedan transformar su realidad y ser sujetas de derechos en su cotidianidad. Ya esto no sería un efecto parcial o segregado sino un dinamizador para todos y todas, en la vía de construcción de democracia.

Es en la esfera pública en donde se atiende a las necesidades específicas de la población, por ellos es obligado incorporar la visión y las demandas de las mujeres en la

¹³ (*Ibidem*, p. 158)

¹⁴ SÁNCHEZ, *op.cit.*, p. 167)

¹⁵ Ello implica el ejercicio y participación en la vida democrática en sus hogares, comunidades y demás espacios en que se desarrollan. Diversos autores señalan, la importancia de las cuotas o la paridad de género como acciones afirmativas para la incorporación de las mujeres a los espacios de toma de decisiones y la importancia de incorporar a las acciones y estrategias de las entidades del estado la visión de las mujeres, con el objetivo de poder atender sus necesidades específicas.

toma de decisiones. La Comunidad Internacional está moralmente obligada a fin de revertir la deuda histórica que la humanidad tiene contraída con las mujeres ha convenido tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de las mujeres¹⁶. No obstante, el importante número de instrumentos que consignan la igualdad de la mujer, la discriminación que aún afecta a las mujeres, más de la mitad de la población mundial, es un obstáculo para la democracia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce como principales obstáculos para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos: los prejuicios y estereotipos de género que impiden el acceso a los puestos de poder, las desventajas socio-económicas, el desconocimiento de los derechos políticos, la violencia, entre otras causas¹⁷.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló al Estado mexicano diversas recomendaciones a fin de lograr alcanzar la igualdad política entre el hombre y la mujer, haciendo especial hincapié en el plano municipal y en necesidad de la incorporación en la participación de las mujeres indígenas en el mismo. Por ello, en la actualidad como hace cien años, se requiere sacudir la indiferencia social y visibilizar la injusticia¹⁸. La democracia es tanto la autodeterminación como el derecho de participar en la toma de decisiones de aquello que nos afecta. Al igual que en la sociedad mayoritaria, las mujeres indígenas son excluidas de los espacios públicos de toma de decisiones y se les relega a los espacios de cuidado en los ámbitos privados y públicos en sus comunidades¹⁹.

Antes de señalar como causas de la falta de igualdad de las mujeres indígenas y de su negado acceso a la vida política la falta de espacios para que las mujeres indígenas participen en la vida pública al interior de sus comunidades, las dificultades para que las mujeres indígenas tengan voz y voto en las Asambleas Comunitarias, su encasillamiento en cargos relacionados con el servicio y la religión y la dificultad para promover su empoderamiento, convendría reflexionar a partir de paradigma de la simplicidad. El principio de disyunción nos conmina a evitar polarizar y suponer que un sistema sea falso y el otro verdadero, es incorrecto afirmar que el sistema dominante contenga la verdad y sea el que más posibilite el ejercicio de sus derechos²⁰. El principio de reducción, señala evitar aislar un elemento

¹⁶ Artículos 3 y 7 (NU, Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979)

¹⁷ (CIDH, El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, párrafo 7, p. 4)

¹⁸ (CEDAW/CMEX/CO/7-8 *Observaciones Finales de los Informes periódicos séptimo y octavo combinados de México*, 2012, p.p. 8-9)

¹⁹ (RODRÍGUEZ, 2011, p. 93)

²⁰ Las condiciones de desigualdad y escasa presencia de la mujer en los puestos de elección, de toma de decisiones y en general en la vida política del país, son de llamar la atención. Es común que las mujeres dirijan

abstrayéndolo de la realidad y separándolo del resto, hay que partir de conceptos amplios de democracia en un contexto en el que el sistema de usos y costumbres indígenas convive con el sistema mayoritario y dominante y ambos sistemas se influyen mutuamente. Por último, el principio de abstracción, nos previene de la omisión selectiva teórica y de la realidad.

Se reconoce en nuestra investigación que no existe un solo feminismo, sino múltiples, ya que la teoría feminista tiene un larguísimo recorrido y pese a que ha sido silenciada de muchas formas, la producción científica y el desarrollo social de los feminismos, es ya de un capital excepcional. Recordando el discurso de la Comandanta Esther ante el Congreso de la Unión²¹, repetimos con ella que las mujeres indígenas tienen el derecho a desarrollar sus propios conceptos y a transformar aquellas costumbres que les son nocivas reivindicando su identidad cultural. En cuanto a agentes de cambio y transformación, como ciudadanas pertenecientes a una cultura indígena, es gracias a la inclusión de las mujeres indígenas en los diferentes espacios de toma de decisiones (en sus comunidades y en todas las escalas de gobierno) que se lograra fomentar una igualdad material en su vida cotidiana.

En una primera aproximación podríamos intentar sugerir esquemas que en respecto de la interculturalidad busquen el sensibilizar a las Asambleas Comunitarias y la implementación de acciones afirmativas en las propias comunidades. Sin embargo, antes de pretender hacerlo, es sabia una frase de la cultura popular que señala que antes de ver la paja en el ojo ajeno hay que ver la viga que llevamos dentro. Por tanto, revisemos nuestras instituciones, antes de pronunciarnos por un análisis de las barreras que impiden a las mujeres indígenas acceder al ejercicio de sus derechos y condiciones de igualdad en sus comunidades. Análisis que, dicho sea de paso, desde la cultura dominante, desde la concepción hegemónica del género, sin el respeto y el diálogo intercultural y sin la inclusión de las voces y necesidades específicas de las mujeres indígenas estaría condenado a su cuestionamiento “[...]no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas”²².

Procedamos entonces a analizar los espacios que las instituciones del sistema dominante ofrecen a las mujeres indígenas. La democracia es mucho más que votar y ser votado, por tanto existen otras formas de ejercer la ciudadanía. La perspectiva de género

instituciones relacionadas con la imagen, o el cuidado, por el contrario es escasa su participación en actividades de desarrollo económico o financieras. En 2013, celebramos la conmemoración de los 60 años del voto de la mujer.

²¹ (COMANDANTA ESTHER, 2001)

²² (RAWLS, 2012, p. 17)

ofrece la oportunidad de reconocer que las instituciones distan mucho de ser neutras, con el objetivo de transformar una situación de injusticia en búsqueda de condiciones de igualdad material²³. Por su parte, la perspectiva intercultural, nos advierte de los riesgos de caer en universalismos, que al no distinguir las particularidades o especificidades de las personas, generen condiciones de mayor desigualdad. En búsqueda de una protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y de las mujeres indígenas, considerando sus particularidades y necesidades específicas, revisaremos los marcos de actuación y los espacios de generación de las políticas públicas de las instituciones de protección de derechos humanos en San Luis Potosí, entidad conocida a nivel nacional como punta de lanza en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contiene la figura de Juez Auxiliar en sus artículos 66 al 70²⁴, sin embargo, carece de un lenguaje incluyente y advertimos la ausencia de requisitos en cuanto al buen comportamiento que quien desee ser Juez o Jueza en la comunidad. Las mujeres indígenas en San Luis Potosí, han manifestado que en algunas situaciones los mismos jueces auxiliares son quienes ejercen violencia contra las niñas y mujeres de su familia, ocasionando la normalización de la violencia de género. Es cierto que existen y han existido casos de juezas indígenas en San Luis Potosí, sin embargo han sido los menos.

Ante la exclusión del género femenino, cabe preguntarse respecto a la oportunidad de establecer en la norma que la persona titular y su suplente fueran de diverso sexo, que ofrecería al menos la oportunidad de aprehender el oficio a las mujeres para ejercerlo con posterioridad. En la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los derechos y la cultura indígena (LDCI) se solicita expresamente a las autoridades promover el respeto a los médicos indígenas; en cambio, no hay mención alguna en la ley en cuanto a las parteras tradicionales²⁵.

De igual forma, podemos analizar los espacios de participación política en el municipio, reconocido como la base de la organización política del Estado. Los procesos de descentralización afirman la importancia de los actores locales y el papel transformador de los

²³ “[...]Un análisis con perspectiva de género requiere que se parta de que toda acción humana impacta a hombres y mujeres de manera particular por la forma como se construyen los géneros y que, por ende, este tipo de análisis debe hacerse al estudiar cualquier fenómeno o grupo social, aunque en él no haya mujeres [...]” (FACIO, 2002, p. 89)

²⁴ Artículos 66 al 70 (LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2005, reforma 2013)

²⁵ Artículo 40 (LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOBRE LOS DERECHOS Y LA CULTURA INDÍGENA, 2003, reforma 2008)

municipios. Las autoridades municipales son las autoridades más cercanas a las necesidades de la población. El municipio, es el espacio donde se construyen redes de participación. La Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos en los Municipios del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 9 la obligación de las autoridades municipales de reconocer la autonomía, autoridades, cultura, usos y costumbres, formas de organización social y sistemas normativos de las comunidades indígenas que se encuentran asentadas en su circunscripción territorial²⁶. Como primer punto, lejos de una interculturalidad, el contenido del artículo se apega más a una multiculturalidad, entendida como el reconocimiento de múltiples culturas en un mismo espacio²⁷. Como segundo punto, es omisa en cuanto a propiciar prácticas interculturales y no abunda respecto a los derechos humanos de sus miembros²⁸. Uno de los valores de la democracia es la libertad. La libertad, incluye la capacidad de autodeterminarse.

Un marco normativo que contenga disposiciones que específicamente promuevan la incorporación de las mujeres indígenas y un diálogo respetuoso entre ambas culturas habrá de prevenir que las áreas para el adelanto de la mujer impongan concepciones, estrategias y proyectos desde la cultura dominante, reflexionando respecto a la importancia de integrar de forma plural las instituciones en reconocimiento de las diversas culturas. Aún cuando se ha dicho mucho que la generación de las leyes no es la solución a los problemas, sí ofrece mejores herramientas para alcanzar la justicia que el no tenerlas²⁹.

La Sección Segunda de la LCDI contiene las disposiciones relativas a las asignaciones presupuestales administradas directamente por la Comunidades, sin embargo no se hace precisión alguna respecto a la capacitación con perspectiva de género a fin de incorporar las necesidades específicas de las mujeres³⁰. Al respecto, es conveniente establecer la obligación

²⁶ (LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2010)

²⁷ (SCHMELKES, 2007, p. 76)

²⁸ Tanto el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cómo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas hacen especiales señalamientos, por lo que no se puede justificar la violación a los derechos humanos de las mujeres indígenas por respeto a los derechos colectivos de los pueblos.

²⁹ “Al planear y reformar los arreglos sociales, se tienen que examinar, por supuesto, los esquemas y las tácticas que permiten, y las formas de conducta que tienden a promover. Idealmente las reglas deberán ser establecidas de tal modo que los hombres sean guiados por sus intereses predominantes, de manera que promuevan fines socialmente deseables. La conducta de los individuos guiados por sus planes racionales debiera ser coordinada en todo lo posible, de modo tal que obtenga resultados, que, aún cuando no sean buscados o quizá ni siquiera previstos por ellos, sean no obstante los mejores desde el punto de vista de la justicia social”(RAWLS, *op. cit.* p. 64)

³⁰ Artículos 56 al 59 (LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOBRE LOS DERECHOS Y LA CULTURA INDÍGENA, *op. cit.*)

Ágora, Santa Cruz do Sul, v. 16, n. 1, p. 40-59, jul./dez. 2014

de las autoridades del ayuntamiento respecto a la difusión y sensibilización de los derechos humanos de las mujeres y su incorporación en las actividades municipales. Al escenario anterior, habría que agregar las dificultades para incorporar de forma transversal la perspectiva de género y la interculturalidad en la estructura municipal. Con frecuencia, las Directoras de las Instancias Municipales de la Mujer son consideradas como objeto de ornato y en no pocas ocasiones llegan a recibir sueldos muy inferiores a sus pares hombres. En ese mismo escenario, de discriminación e igualdad, se encuentran algunas mujeres indígenas que al ser elegidas por su comunidad llegan a ocupar cargos en las áreas de atención a pueblos indígenas en los municipios. Respecto a la generación de reglas que guíen a las personas en las instituciones para alcanzar la justicia social, resulta oportuna la definición de Coordinación Institucional incorporada en la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado que pugna por el respeto a la interculturalidad y a la eliminación de patrones socioculturales de discriminación³¹.

En el ámbito estatal, también encontramos escenarios poco favorables al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas. En las instituciones creadas como mecanismo para promover el adelanto de las mujeres, tanto el Instituto de las Mujeres en el Estado como en las instancias municipales de la mujer, están ausentes las mujeres indígenas. La Ley del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí³², no contempla la participación específica de mujeres indígenas como integrantes del Consejo Social y Consultivo y tampoco prevé la creación de un área o dirección específica para la incorporación de los derechos de las mujeres ni el desarrollo de una perspectiva de género desde la interculturalidad.

Las mujeres indígenas son objeto de acciones, estrategias y proyectos, dicho sea de paso, diseñadas desde la visión de la mujer de la cultura mayoritaria.³³ Al no figurar la mujer indígena específicamente en los espacios de toma de decisiones ni del Consejo Consultivo y Social, ni en las direcciones del propio Instituto de las Mujeres, no se propicia el ejercicio de sus derechos políticos como ciudadana. Situación muy similar ocurre con el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la entidad, en el que el tema de género no tiene una dirección creada específicamente para tal efecto, ni con una cuota en cuanto al sexo de los miembros del Consejo Consultivo del mismo. En el marco normativo actual no existe

³¹ Artículo 4 fracción V (LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, 2013)

³² (LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2002)

³³ Respecto al género y al diálogo intercultural véase (SIERRA, 2009, p.p. 73-96)

formalmente un área especializada en la atención de las necesidades de las mujeres indígenas que reúna la perspectiva de género e intercultural³⁴.

Arriba, hemos señalado que la democracia, corresponde al poder de la ciudadanía para decidir en los asuntos que le competen y que además debe atender y dar respuesta a las necesidades específicas de sus miembros en ejercicio de la libertad. Siendo que los derechos humanos deben ser vividos en la cotidianidad, como afirma Sánchez Rubio, es un hecho que las mujeres y las mujeres indígenas hoy encuentran diversas barreras para ser sujeto de derechos³⁵. Es necesario transformar nuestras instituciones para incorporar a las mujeres indígenas como agentes de cambio en búsqueda de su acceso a la justicia³⁶.

En la cultura mayoritaria, se han generado diversas acciones afirmativas para incorporar a las mujeres a los espacios de toma de decisiones. También es cierto que la Ley no es la única respuesta, ni asegura por sí misma el pleno goce de los derechos a las personas, sin embargo es mucho mejor que la ley les garantice ciertos espacios para que las mujeres indígenas puedan ejercer sus derechos políticos, decidir respecto a sus necesidades y con ello enriquecer la democracia³⁷. En 1992 el Comité de Expertas de la CEDAW³⁸, dictó su Recomendación General Número 19.³⁹ En ella estableció, entre otros puntos, que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la debida diligencia para impedir violación a los derechos humanos. A este respecto son destacables dos acontecimientos recientes, que buscan a través de acciones afirmativas generar condiciones para la igualdad de las mujeres en nuestro país. El primero consiste en la publicación de la Primera Convocatoria del Concurso Público del Instituto Federal Electoral 2013-2014 exclusiva para mujeres⁴⁰. El segundo, la publicación de la intención del Presidente Enrique Peña Nieto de enviar a la Cámara de Diputados una iniciativa de Ley para incrementar la obligación de los Partidos

³⁴ (LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2011)

³⁵ El desarrollo de las tecnologías de la información posibilita sostener reuniones desde dos puntos geográficamente distantes

³⁶ En cuanto al segundo principio de la justicia, véase (RAWLS, *op. cit.*, p. 68 y p. 280)

³⁷ En este sentido, es conveniente reflexionar respecto a los efectos generados por la falta de incorporación de las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisiones y de generación de políticas públicas. ¿Son suficientes los espacios para que las mujeres indígenas ejerzan su derecho a la ciudadanía en la cultura dominante? Sí la anterior respuesta es en sentido negativo, entonces ¿Son justos los efectos de la ausencia de espacios para que las mujeres indígenas ejerzan su derecho a la ciudadanía? ¿Hay que promover una transformación de las instituciones a fin de asegurar igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social?

³⁸ El Comité de la CEDAW es un órgano cuya tarea principal es vigilar y evaluar la correcta aplicación de la Convención, mediante los informes periódicos que envían los Estados Parte.

³⁹ (CEDAW, 1992)

⁴⁰ (IFE, 2013)

Políticos de otorgar candidaturas a mujeres de 40% a 50%.⁴¹ En 2012 el Comité de la CEDAW, solicitó al estado mexicano eliminar los obstáculos y propiciar la participación de las mujeres indígenas en la vida política, especialmente en las instancias municipales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”⁴², consagra el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado⁴³ y reconoce “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”⁴⁴. Para conocer la trascendencia de lo anterior recordemos que el problema de la hermenéutica⁴⁵ según Hans Gadamer se divide en: la comprensión, la interpretación y la aplicación⁴⁶ no sólo de textos escritos, sino documentos y leyes no escritas.⁴⁷ La tarea de aspirar a una transformación, a un cambio de cultura y la aplicación del derecho requiere adquirir conciencia respecto a la carga cultural que poseemos. La concepción reduccionista del derecho para reproducir la subordinación de la mujer y su utilización como textos o normas es denunciada por Alda Facio⁴⁸.

Al interpretar, confluyen tres elementos: el texto, el autor y el lector. Los cuales, han sido clasificados de diversas maneras de acuerdo al momento de interpretación, a su idoneidad y a la subjetividad del intérprete. Diversas teorías han abordado desde su óptica el tema de la interpretación⁴⁹, como una postura intermedia que tiende más a la equivocidad, a la diferencia, Beuchot propone su hermenéutica analógica⁵⁰ reconociendo no se puede alcanzar del todo la intención del autor, procurándola y dando espacio para la transformación de la tradición al integrar el punto de vista esquivocista⁵¹. Además la idea de Beuchot, agrega como elementos para un equilibrio la jerarquización de conceptos, por medio de la prudencia para encontrar un límite a las múltiples definiciones de la verdad.

⁴¹ (García, 2013)

⁴² Suscrita en el XXVI Período ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, ratificada por nuestro país en 1998

⁴³ Artículo 3 de la Convención de Belém do Pará

⁴⁴ Artículo 6, fracción b de la Convención de Belém do Pará.

⁴⁵ (BUGANZA, 2007, p. 11)

⁴⁶ (GADAMER 1999, p.p. 378-379)

⁴⁷ (DE LA TORRE, 2011, p.194)

⁴⁸ (FACIO, 1992 p. 63)

⁴⁹ (BUGANZA, *opus cit.*, p. 17)

⁵⁰ (BEUCHOT, 2007)

⁵¹ Véase: Mauricio Beuchot, citado por Torio Buganza, *op. cit.* p.19

En la teoría feminista encontramos un claro ejemplo de las múltiples definiciones de la verdad⁵². La hermenéutica no solo es una postura para acceder al conocimiento (ciencia), es método y metodología⁵³, la hermenéutica analógica al integrar el punto de vista unívoco y equivocista permite la innovación en la tradición⁵⁴. Bajo este esquema, se evidencia el papel de quienes interpretan las normas y su influencia en la generación de políticas públicas y los valores aceptados por una sociedad en un espacio y momento determinados que puede originar y reproducir violencia de género⁵⁵.

Se afirma, fácilmente, que las mujeres indígenas en sus comunidades no tienen espacios de decisión, no son dueñas de las cosas, están aisladas de los espacios donde se toman las decisiones, inclusive decisiones familiares y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. ¿Acaso la anterior aseveración no es aplicable a las instituciones estatales? Oscar Vega Camacho señala que es en la práctica, en la dinámica del día a día, que las personas y las instituciones aprenden a ser interculturales⁵⁶. Lo cual, motiva a reflexionar respecto a los esquemas y prácticas creados desde la cultura dominante que las instituciones reproducen. El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 2 impone a los Estados la obligación de garantizar que los miembros de un pueblo o comunidad indígena, gocen de los mismos derechos y oportunidades que ley nacional otorga al resto de la población⁵⁷.

Al igual que las demandas de los pueblos indígenas a reivindicar su derecho a la diferencia, las mujeres indígenas afirman el mismo derecho sin descalificar su cultura⁵⁸. Su derecho a generar la reflexión, la innovación y la adaptación de sus usos y costumbres en sus comunidades. Derecho que reclaman al ser ellas quienes padecen la discriminación, tanto en sus comunidades como frente a la sociedad nacional. Un ejemplo del papel transformador de las instituciones en la cultura integrando el punto de vista de las mujeres indígenas es el caso del juzgado indígena de Cuetzalan de la Sierra Norte de Puebla, en donde se ha generado un espacio para repensar sus relaciones de género desde su cosmovisión⁵⁹.

⁵² (JARAMILLO, “La crítica feminista al derecho”, en ÁVILA, 2009 p. 113)

⁵³ (BOUZAS, 2007.p.p. 15 a 26)

⁵⁴ (BEUCHOT, 2005, p. 37)

⁵⁵ La violencia de género, se da por las estructuras sociales, el ejercicio del poder, cualquier acción u omisión que cause daño a la mujer basado en su género, Artículo 5 (LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, 2007)

⁵⁶ (VEGA, 2010, p. 55)

⁵⁷ (OIT, Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1990)

⁵⁸(SIERRA, “Género, diversidad cultural y derechos: Las apuestas de las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria”, en LANG, 2009, p.p. 15-32.)

⁵⁹ (*Ibidem* p.p. 15-32)

Con base a lo explicado por María Teresa Sierra y tomando la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot⁶⁰, encontramos que gracias a esa transformación en la tradición desde la visión de las mujeres indígenas, se promueve una nueva forma de interpretación por las autoridades. La interpretación en el Juzgado Indígena comprende tanto la forma tradicional (unívoca) como las aportaciones y el discurso de derechos de las mujeres (equívocista), impidiendo la imposición de la mayoría y posibilitando el cuestionamiento de prácticas de dominación arraigadas en la tradición⁶¹.

El Diagnóstico Participativo *la Situación de las Mujeres y la Violencia de Género en las Comunidades Indígenas de San Luis Potosí*, expone el fenómeno de la violencia de género derivado de la subordinación y opresión a la mujer⁶². La cultura no es estática, los usos y costumbres indígenas no están gravados en piedra, surgen y se dan en el día a día a día y conviven con el sistema jurídico de la mayoría hegemónica. El desarrollo de las relaciones sociales, de los sistemas normativos y de la propia vida de los pueblos indígenas se ve influenciada y modificada por las normas y políticas nacionales y estatales.

Revisando los espacios institucionales para la generación de políticas públicas, estrategias y acciones que contemplen las necesidades específicas de las mujeres indígenas, observamos su ausencia como sujeto de derechos al ser consideradas objetos de programas o campañas. Desde un concepto amplio de democracia, afirmamos que es una discriminación y violencia institucional que les impide ejercer sus derechos de libertad y justicia. Por ello, si bien es cierto aún hacen falta muchas acciones por realizar para garantizarles el pleno respeto a sus derechos humanos en sus comunidades, las instituciones estatales han de transformarse a fin de respetar sus derechos. Lo anterior, es un acto de justicia social para avanzar de una multiculturalidad a una verdadera interculturalidad. Los Estados están obligados a consultar a los pueblos y comunidades indígenas, en el diseño de políticas públicas, planes y programas, acciones y legislación que se dirija a ellos o les afecte⁶³.

⁶⁰ “En la interpretación hay una relación entre lo antiguo y lo nuevo, entre tradición e innovación. Interpretamos desde un marco teórico, conceptual; este marco es la tradición a la que pertenecemos, como dice Gadamer, nuestra tradición hermenéutica. Ya al interpretar algo pasado desde el punto de vista actual - aun sea desde nuestra tradición-, no se está haciendo una repetición sino que hay una innovación, consistente en aplicarlo a nuestro tiempo.[...]Pues bien, un grado más en esa innovación será, además de procurar la aplicación adecuada del mensaje al momento presente, tener la intención consciente y explícita de aportar algo nuevo; pero no basta, para innovar, la sola intención de decir sin más algo nuevo, de interpretar con novedad” (BEUCHOT, op.cit., p. 70)

⁶¹ (SIERRA, 2009, p. 29)

⁶² (CEDH, 2010, p. 3)

⁶³ Derecho contenido en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada el 8 de julio de 2010.

CONCLUSIONES

Ante el reto que significa garantizar dicho derecho, el presente análisis, no tiene como finalidad desanimar las acciones que busquen garantizar los derechos de las mujeres indígenas en sus comunidades. Por el contrario, dado que es urgente asegurarles su igualdad material, se propone la generación de cambios que impliquen una posibilidad inmediata. La reflexión, tiene como finalidad ampliar nuestra percepción de los espacios en donde podemos ejercer los derechos como ciudadanos y ciudadanas en nuestro día a día. Al reconocer lo que les es debido a las mujeres indígenas como ciudadanas, podemos iniciar acciones para hacer efectivos sus derechos. La eliminación de las barreras que impiden a las mujeres indígenas ejercer sus derechos políticos y su derecho a la libertad como forma de autodeterminación en las instituciones del estado mexicano es un acto de justicia social, acorde a los principios de justicia. Su incorporación detonará el respeto a sus derechos humanos y el impulso a su participación en la vida comunitaria. Por el momento parece atrevido afirmar que lo hará; sin embargo, con la ayuda de la hermenéutica analógica podemos interpretar que la creación de instituciones más justas y próximas a la interculturalidad responderán a una verdadera cultura democrática.

En la investigación que sustenta este reporte nos permite demostrar que existen en el Estado de San Luis Potosí, instrumentos jurídicos vigentes suficientes para hacer grandes avances en la participación de la ciudadanía de las mujeres indígenas, en el acceso de ellas a la justicia y a sus derechos reconocidos. La evidencia de omisión de las instituciones en el cumplimiento de estas normas y leyes, solo puede ser calificado de violencia institucional. Esta investigación se hará llegar a las instancias de gobierno oportunas para cumplir el compromiso de hacer práctica la investigación para el cambio social en la construcción de ciudadanía democrática.

REFERENCIAS

- AYLLÓN TRUJILLO María Teresa, “La territorialidad de la familia en la construcción de ciudadanía democrática”, *Ágora*, Santa Cruz do Sul, v. 13, n. 1, jan/jun p.p. 7- 42,
- _____, M. Rosa Nuño y Wanderleia E. Brinckmann (Coord) (2011) *Familia, Identidad y territorio. Actores y agentes en la construcción de ciudadanía democrática*. Edumed.net –UASLP-SEP www.eumed.net (acceso libre)
- BEUCHOT Mauricio, *Tratado de Hermenéutica Analógica. Hacia un Nuevo Modelo de Interpretación*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Itaca, 3ª edición, 2005
- _____, *Hermenéutica analógica y filosofía del derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2007
- BOUZAS ORTIZ José Alfonso y HERNÁNDEZ CERVANTES Aleida, ”Epistemología y Clasificación de las Teorías Epistemológicas”, *Epistemología y Derecho*, Bouzas Ortíz, José Alfonso; AA VV, Facultad de Derecho y IIEs, UNAM, México, 2007.p.p. 15 a 26
- CIDH, *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2011.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *CEDAW /C/MEX/CO/7-8 Observaciones finales de los Informes periódicos séptimo y octavo combinados de México*, Naciones Unidas, 7 de agosto de 2012.
- DE LA TORRE RANGEL Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, México, Porrúa, 2011
- FACIO MONTEJO Alda, *Cuando el Género sueña cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, ILANUD, San José, 1992
- _____, "Con los lentes del género se ve otra justicia", *El otro derecho*, Núm. 28, ILSA, Bogotá, julio, 2002, Núm. 28., P.P. 85 A 102
- GADAMER Hans-George, “Recuperación del Problema Hermenéutico Fundamental”, *Verdad y método I*, Ediciones Sígueme, Salamanca, 1999, p.p. 378-379
- GUILLEROT Julie, *Reparaciones con Perspectiva de Género*, Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, México
- JARAMILLO Isabel Cristina, “La crítica feminista al derecho”, en Comp. ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, SALGADO Judith y VALLADARES Lola, *El género en el*
- Ágora*, Santa Cruz do Sul, v. 16, n. 2, p. 7 a 18, jul./dez. 2014

derecho. Ensayos críticos; El género en el derecho. Ensayos críticos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, UNIFEM, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Quito, 2009

NU, Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, firmada por México el 17 de julio de 1980, publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 1981 entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año

NU, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007

OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones en la Asamblea General de la OEA, en 1994, ratificada por México en 1998

OIT, *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo*, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990

PEDICONE DE VALLS, María G., *Derecho Electoral*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires 2001

SÁNCHEZ RUBIO David y SENENT DE FRUTOS Juan Antonio, *Teoría Crítica del Derecho. Nuevos Horizontes*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, A.C., Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Educación para las Ciencias en Chiapas, A.C., México, 2013

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, “La participación política de la mujer en el ejercicio de su derecho al voto”, *Cuestiones Constitucionales*, núm 10, UNAM, enero-junio, 2004, pp.181-225

RODRÍGUEZ BLANCO Eugenia, “Género, etnicidad y cambio cultural: feminización del sistema de cargos en Cuetzalan”, *Política y Cultura*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, núm. 35, 2011, p.p. 87-110

RAWLS John, trad. de María Dolores González, “Teoría de la justicia”, Fondo de Cultura Económica, México, 2012

SCHMELKES, Sylvia, “Interculturalidad, democracia y ciudadanía en México”, en *La discriminación racial, Colección Miradas No. 3*, CONAPRED, México, 2007pp. 91-96

SIERRA María Teresa, “Género, diversidad cultural y derechos: Las apuestas de las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria”, en LANG Miriam y KUCIA Anna (comp.), *Mujeres*

Indígenas y Justicia Ancestral, fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Ecuador, 2009, p.p. 15-32.

_____, “Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos”, *Desacatos*, núm 31, septiembre-diciembre, 2009, p.p. 73-96

VEGA CAMACHO Oscar, *Los caminos para vivir bien: el proceso constituyente boliviano*. Vaca, Vanesa Castedo (Coord.). *Ensayos: hacia una democracia plurinacional en Bolivia*. San Juan, Puerto Rico: Pasillo del Sur, Editores, 2010

WALSH Catherine, “Interculturalidad y colonialidad del poder. Un pensamiento y posicionamiento ‘otro’ desde la diferencia colonial” en CASTRO-GÓMEZ, Santiago y Ramón GROSGOUEL editores, *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, 2007, p.p. 46 a 62

CEDH Comisión Estatal de Derechos Humanos, *Diagnóstico Participativo “La situación de las Mujeres y la Violencia de Género en las Comunidades Indígenas de San Luis Potosí” Informe General de Resultados*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH, Universidad Tangamanga en el marco del proyecto Escenarios de Paz, Abril, 2010

Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Periódico oficial del Estado, 12 de octubre de 2013

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, Periódico Oficial del Estado, 15 de octubre de 2005, reformada el 1 de agosto de 2013

Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Buen Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 2 de diciembre de 2010

Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Decreto 283, 14 de marzo de 2002

Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, Decreto 795, 24 de diciembre de 2011

Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Buen Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 2 de diciembre de 2010

Decreto 570 que reformó el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Año LXXXVI, Edición Ordinaria 84 segunda sección, viernes 11 de julio de 2003

Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, Decreto 591, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, año LXXXVI, edición extraordinaria, 13 de septiembre de 2003, reformada el 1 de mayo de 2008

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, 7 de Agosto del 2007

Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero del 2007

Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado, Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí Decreto 501, Edición Extraordinaria, Año LXXXIX, San Luis Potosí, 1 de junio de 2006

Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas, Periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, 9 de diciembre de 2012

Comandanta Zapatista Esther, *Discurso, de la Comandanta Esther en la tribuna del Congreso de la Unión*, http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/2001/2001_03_28_a.htm, consultado el 21 de marzo de 2013

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba la emisión de la primer convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal exclusiva para mujeres, publicado en la página del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2013 http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2013/PrimeraConvocatoria/docs-normativos/7_JGE-1raConvocatoria.pdf

Jadiel García, “Peña Nieto propone nueva cuota de género”, *Sexenio*, 11 de octubre de 2013 consultado en línea el 14 de octubre de 2013, <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=39705>

Artigo recebido dia 04/09/2014.

Artigo aprovado dia 30/10/2014.